RESOLUCIÓN NÚMERO 000583 DE 05-08-2025

"Por la cual se justifica la modalidad de selección de una contratación directa y se ordena la celebración de un convenio interadministrativo".

LA SUBDIRECTORA DE SOPORTE INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en uso de las facultades establecidas en el Decreto 93 de 2010 y las Resoluciones 368 del 04 de junio de 2024 y 828 del 27 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, con la expedición de la Ley 1341 de 2009, se creó la Agencia Nacional del Espectro -ANE- y posteriormente mediante Decreto Ley 4169 de 2011, cambió su naturaleza jurídica a una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC-, con el objeto de brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Que, definida la necesidad de la ANE y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, **LORENA DEL CASTILLO ORTEGA,** Asesora 1020-18 encargada de las funciones del Subdirector de Vigilancia y Control, suscribió el estudio previo y la justificación de la necesidad de la presente contratación.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, determina que en los casos en los cuales proceda la modalidad de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación que contenga el señalamiento de la causal que se invoca, el objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigen al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Que, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece como causal de contratación directa la siguiente: *"(…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".*

Que, de igual forma, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, sobre el particular se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales (…)".

Que, en los estudios previos suscritos por **LORENA DEL CASTILLO ORTEGA,** Asesora 1020-18 encargada de las funciones del Subdirector de Vigilancia y Control, se señaló lo siguiente:

"(…) El Artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, en el parágrafo 2, establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".
Teniendo en cuenta que se busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común, el cual consiste en garantizar la calidad y prestación del servicio de la televisión en el país, en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
Según el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se denominan entidades estatales a "(…) La Nación…las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles". Dicho principio también se extiende a la posibilidad que tienen las entidades públicas de asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
De la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que "… Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" esto con la observancia

de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

En consecuencia, el marco para realizar este propósito es el de un convenio interadministrativo, dada la calidad de entidades públicas de las partes, así como los aportes y compromisos adquiridos por estas en virtud del objeto del mismo.

*Por una parte el **FONDO ÚNICO DE TIC**, cuya naturaleza es la de una unidad administrativa especial del orden nacional dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al MINTIC, cuyo objeto es el de financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del MINTIC, una de las cuales es la de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme a la Ley; y de otra parte la **ANE**, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al MINTIC, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de "brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo."*

Por lo anterior, y en atención a la necesidad planteada, al objeto y naturaleza de las entidades que suscriben el presente convenio, la modalidad de selección por la cual se adelantó el proceso corresponde a "Contratación Directa" cuyo fundamento jurídico además de lo ya descrito en la norma anterior, se encuentra establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en el presente proceso de Contratación.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

En este sentido, es preciso señalar que la Constitución Política de 1991, establece a las autoridades la tarea precisa de dar cumplimiento a los fines del Estado que han de estar inspirados, siempre, en los conceptos de dignidad humana y bienestar, y en general responden en todos los casos al deber supremo de atención permanente del interés colectivo.

En lo que tiene que ver con el principio de eficacia, específicamente en relación con la contratación estatal, este principio hace referencia a que la contratación estatal es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiere o necesita el Estado para el desarrollo del Estado Social de Derecho, por lo tanto, la contratación estatal debe estar asociado a una meta de acuerdo con sus funciones.

Señala la doctrina que en virtud del principio de eficacia se ha pretendido que la Administración preste atención a la finalidad con que se tramitan los trámites administrativos, antes que, a los detalles del trámite, dando aplicación a los principios de informalismo y de prevalencia del derecho sustancial. En tal sentido, la consagración de este principio involucra también el de la impulsión de oficio, es decir, que, en virtud de este principio, aparece el deber para la Administración de lograr que los procedimientos administrativos efectivamente se tramiten, siendo su responsabilidad lograr que los mismos lleguen a su culminación.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos

logren su finalidad, y para el efecto, removerán de oficio, los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con el referido Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
Por su parte, el principio de celeridad tiene que ver con la utilización de procedimientos que sean pertinentes para lograr el cumplimiento de los fines del Estado y en tal sentido, este principio incluye varios de los elementos que también integran el principio de eficacia, como la impulsión de oficio y el deber de actuar con diligencia evitando dilaciones injustificadas.
Como se puede evidenciar, teniendo en cuenta las competencias legales y misionales de la ANE y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo único TIC se considera procedente y conveniente la mencionada contratación, a través de la modalidad de convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que se trata de dos entidades de naturaleza estatal, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.
Así las cosas, procede la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo al cumplir con las consideraciones normativas aplicables para el efecto (…)".

Que, el documento de estudios previos fue revisado por el Comité de Contratación en sesión realizada el 4 de agosto de 2025 y en el cual, tras las correspondientes deliberaciones, los integrantes recomendaron de manera unánime a la Ordenadora del Gasto adelantar el proceso de contratación sometido a su consideración bajo la modalidad de contratación directa, conforme con lo expuesto en consideración precedente.

Que, el valor estimado del convenio es por la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.554.783.571),** discriminados de la siguiente manera:

Aporte en dinero FONDO/MINTIC	
Ítem	**Valor**
Recurso Humano	$ 758.896.889
Viajes necesarios para las verificaciones in situ	$ 502.373.610
Valor total hasta de:	**$ 1.261.270.499**
Aporte en especie ANE	
Un Equipo de Medición propiedad ANE - TSMA	$ 23.476.320
Equipo de Medición propiedad ANE - VIAVI	$ 223.084.112
Alquiler de dos equipos de Medición	$ 46.952.640
Aporte total ANE hasta de:	**$293.513.072**
Valor total convenio ANE – FONDO TIC	**$ 1.554.783.571**

Que, el aporte del Fondo Único de TIC será por la suma de $**1.261.270.499**, respaldado por el CDP número 146925 del 25 de marzo de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de presupuesto, en el marco del proyecto "Transformación del modelo de Vigilancia, Inspección y Control del sector TIC, a nivel Nacional".

Que, las condiciones exigidas al contratista se encuentran plasmadas en los estudios previos, los cuáles se podrán consultar, junto con los demás

documentos previos, en la plataforma electrónica SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Que, en mérito de lo expuesto, la subdirectora de Soporte Institucional de la Agencia Nacional del Espectro,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRACIÓN DE CONVENIO. Ordenar por las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo, la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el **FONDO ÚNICO DE TIC** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO** cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación técnica del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones -PRST- y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión".*

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO. El presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.554.783.571),** discriminados de la siguiente manera:

Aporte en dinero FONDO/MINTIC	
Ítem	**Valor**
Recurso Humano	$ 758.896.889
Viajes necesarios para las verificaciones in situ	$ 502.373.610
Valor total hasta de:	**$ 1.261.270.499**
Aporte en especie ANE	
Un Equipo de Medición propiedad ANE - TSMA	$ 23.476.320
Equipo de Medición propiedad ANE - VIAVI	$ 223.084.112
Alquiler de dos equipos de Medición	$ 46.952.640
Aporte total ANE hasta de:	**$293.513.072**
Valor total convenio ANE – FONDO TIC	**$ 1.554.783.571**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El aporte del Fondo Único de TIC será por la suma de $**1.261.270.499**, respaldado por el CDP número 146925 del 25 de marzo de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de presupuesto, en el marco del proyecto "Transformación del modelo de Vigilancia, Inspección y Control del sector TIC, a nivel Nacional".

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PILAR ANDREA ORTEGA TORRES
Subdirectora de Soporte Institucional

Elaboró: Aníbal Andrés Arroyo León– Coordinador Grupo Contratación